

Rad. No. 2015-00459-00.

HERNANDEZ OSORIO ABOGADOS <HOABOGADOS@hotmail.com>

Mié 25/01/2023 10:35 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO
ABOGADO

Carrera 16 No. 36 - 12 Oficina 202 - Centro

Teléfono: 6302039 - 316 7573537

Bucaramanga - Santander

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

Ref.: Proceso divisorio de **JESUS VALENCIA GARCIA** contra **MARIA HELENA DIAZ NOA o NOVA.**
Rad. No. **2015-00459-00.**

Obrando como apoderado de la parte demandante dentro del asunto indicado en la referencia, al Señor Juez, muy respetuosamente manifiesto que en contra del punto octavo de la parte resolutive del auto de fecha 19 del presente mes de Enero de 2023, interpongo el **RECURSO DE REPOSICION**, a fin de que dicha parte del mencionado auto, sea revocado en su totalidad y en su lugar se disponga la entrega inmediata a los comuneros, del dinero producto del remate, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso.

Sustento el presente recurso con los siguientes breves planteamientos:

En el numeral octavo de la parte resolutive del auto de fecha 19 de Enero de 2023, ordena el despacho que el dinero producto del remate quede reservado para el pago de servicios públicos, cuotas de administración y demás gastos que se causen hasta la entrega del bien rematado.

Respetable tal consideración pero no compartida, toda vez que el despacho condiciona la entrega de los dineros producto del remate a la entrega del bien rematado y si tenemos en cuenta, todos los problemas con que cuenta nuestra administración de Justicia, habrá pasado más de un año y algo más sin que a la parte que represento se le haya entregado lo que le corresponde, toda vez que de acuerdo a la experiencia, tanto las diligencias de secuestro como de entrega de inmuebles, sea por parte de los despachos judiciales o por parte de las inspecciones comisorias de policía, se están demorando hasta dos años para llevarse a cabo, lo que no sería justo para las partes del proceso que además de haber esperado casi ocho (8) años para terminar su proceso, se les someta a un tiempo más de espera (que no sabemos cuánto) tal como lo está ordenando el despacho.

Lo ideal o lógico es dar aplicación al numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, que indica que el Juez ordenará la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y **deberá** reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado y que si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el Juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

ORLANDO HERNANDEZ OSORIO
Abogado

Teniendo en cuenta éstas breves consideraciones, con el debido respeto, reitero mi solicitud de revocar la parte del auto impugnado y en su lugar ordenar la entrega inmediata a las partes, de los dineros producto del remate tal como lo indica la norma atrás referida.

Atentamente,



ORLANDO HERNANDEZ OSORIO.
C.C. No. 5.735.261 de San Andrés (s.)
T. P. No. 60.768 del C. S. de la Judicatura.

25/01//2023